

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 520

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 26/96 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 278 -Emergencia Económica y Transformación del Estado Provincial-.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

2 - Resolución Nº 245/96

Nº:

**Pedido de Trat. de Urg. s/art. 111 de la Constitución Provincial.
Dejado sin efecto por Resol. de Cámara Nº 245/96.**

Orden del día Nº:



264

9/52/156
10/22

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

26

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 270 Hs. 14:30 FIRMA

MEMORIA DE...

COMUNICA - 6 SET. 1996

SEÑOR PRESIDENTE,

He tenido el honor de recibir a fin de revisar a la consideración y la del cuerpo que preside el proyecto de ley, adjunto, que constituye un paquete de modificaciones que otorgará a la administración la posibilidad de renovar la situación de los contratos de obra y servicios públicos en ejecución a cargo de diferentes reparticiones del sector público, con arreglo a la situación en crisis financiera que atraviesa la Provincia, que deriva de la sanción de la Ley 270.

Esta ley permitirá recibir una respuesta de los interesados convenientes para la administración, de solo la posibilidad de acordar con las empresas contratadas la continuación de los mismos, negociando sobre el principio del equilibrio compartido por ambas partes contratantes.

Hecho el presente para todo lo que al tenor de lo solicitado dar al presente proyecto el tratamiento de urgencia previsto en el artículo 11 de nuestra Constitución Provincial.

En otra particular se da a conocer...

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Miguel Ángel CASTRO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA ANULACION

CAPITULO I De la emergencia administrativa

DECLARACION

Artículo 12.- Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público, en el ámbito de la Administración pública provincial centralizada descentralizada, entidades autónomas, sociedades de la Provincia, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, compañías de servicios especiales, obras sociales del sector público. Esta ley es aplicable a todas las organizaciones mencionadas en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una autorización expresa para su aplicación. Este estado de emergencia no podrá extenderse del 15 de Diciembre de 1977. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por una sola vez y por un período no superior a un año.

CAPITULO II De las contrataciones vigentes.

ORDENACION DE LA LEY 1818

Artículo 13.- Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia, el Presidente del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y a las máximas

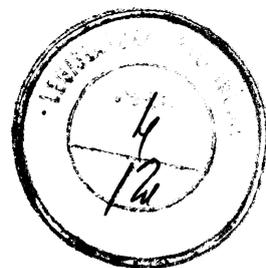


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

autoridades de los Estados, Repúblicas y Gobiernos citados en el Artículo 19 e declarar la cesación de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el Artículo 19 de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considere que son de plena fuerza de ley según el régimen, y con las consecuencias previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 13.004 y 55 de la Ley 17.110, normas que se declare aplicables a estos efectos a todas las mencionadas contrataciones de obras y consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del acto comitente, lo dispuesto en este capítulo será aplicable análogamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 19 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

REDEMPCION DEL CONTRATO

Artículo 24. La redención prevista en el artículo precedente se procederá en aquellos casos en los que, por la continuación de la obra o la ejecución del contrato, existiere acuerdo entre contratista o consultora y comitente que se inscriba en el principio del cumplimiento de los deberes por los contratantes. Estos acuerdos habrán de ser aprobados por el Ministerio competente en razón de la materia o por el Poder Judicial del Poder Legislativo, o por el Presidente del Superior



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Tribunal de Justicia o por las mismas autoridades de los entes, reparticiones y organismos creados en el artículo 19 y deberá contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajo a las condiciones de disponibilidad de fondos del usuario, en el tanto susentado de la ejecución del personal de planta y empleados afectados directamente a la obra, existente a la fecha de la promulgación de la ley.

b) Refinanciación de la deuda en forma a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley de Convertibilidad 23.725.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante letras de tesorería o títulos de la deuda pública, previstos en los artículos 184 y 185 de la Ley Provincial 273, en cuyo caso se aplicarán las condiciones y modalidades allí establecidas.

c) El pago del sueldo correspondiente a los beneficiarios de acuerdo efectivo de los cursos cuando aquéllos resulte técnicamente posible.

d) Trámite del plan de ejecución, para lo cual podrá justificarse las deudas contractadas a partir del mes de Julio de 1975, sin aplicación de penalidades, cuando el contrato tiene pendiente la cancelación de la situación de emergencia referida al artículo 19 de esta ley, en la medida que se encuentre en este estado.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

e. Renuncia de la contratista a sus derechos a percibir gastos
suplementarios, mayores o menores, generados directa o indirectamente
o cualquiera otra consecuencia o reclamación derivada de la
reducción del plazo o paralización total o parcial de la
obra, devengados entre el 2 de Julio de 1983 y la fecha de
acuerdo que aquí se prevé.

f) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones
o créditos por re determinación de los precios no verificadas
dos, salvo los resultantes del acuerdo celebrado, por el
periodo indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de sesenta
ochenta (80) días contados a partir de la entrada en vigencia
de la presente ley, prorrogables por igual período adicional
y por una sola vez por resolución de la Autoridad competente
por orden de la misma. Vencido dicho término en que se
celebre el acuerdo definitivo se procederá según lo indicado
en el Artículo 29 de esta ley. En este caso la continuación
de las obras podrá controlarse de acuerdo al procedimiento
previsto en los artículos 29 y 30 de esta ley.

CAPITULO III De los procedimientos de emergencia.

Artículo 49. Durante el término de sesenta ochenta (80)
días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por
igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo
Provincial, los órganos y entes mencionados en el Artículo 19,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

previa realización del acto de apertura para contratar que qualifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar en otras modalidades que las que se prevé en la legislación, la provisión de bienes, servicios, instalaciones, obras, construcciones, permisos, la realización de todo otro contrato que fuera necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación se en caso de no continuar según el régimen o ser extinguido por modificaciones para su provisión según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplica a lo dispuesto en los arts. 11, 12 y 13 del artículo 59.

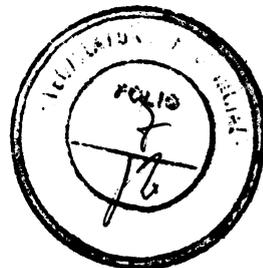
Artículo 59. Procedimiento.

Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante debe solicitar la provisión de los bienes o servicios (o) obras o instalaciones a empresas privadas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, no recibirán ofertas ofertas españolas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en carteleras o informar a las cámaras empresarias respectivas, los datos de requerimiento.

c) Si la contratación no supera el punto de partida de adjudicación que determine la representación, el órgano o



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ante los tribunales por la desaparición del edificio mencionado, y por ende, el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la intervención previa de los órganos de control externo.

c) En caso de que el monto supere la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se realizará el procedimiento previsto por el artículo 115 que refiere al control a ejercer por el Tribunal de Cuentas. En estos casos será obligatorio la publicación de avisos anticipados por día (7) días como mínimo en el Boletín Oficial de la Provincia, con una anticipación de no menos de los sesenta días antes de la suscripción del procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su ejecución, por el ministro competente.

d) Se entenderá por unidad de contratación, la suma de valores expresada en moneda de curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en el presente régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y en aquellos casos las circunstancias de cada negocio o servicio de las que se refieren en el artículo 19 de esta ley, será determinado por el ministro de Economía, Finanzas y Empleo Público.

En tanto los precios y días de ejecución de los trabajos se fijarán en el artículo 18 de esta ley y en el artículo 19 de la misma, los contratos serán celebrados por escrito, por adjudicación pública y

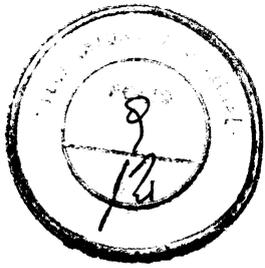


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección e integración y situaciones económicas de lealtad comercial. La presentación de ofertas sin restricción alguna basadas en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, será de aplicación las medidas de protección y preferencias para el comercio local definidas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO IV - De la ejecución de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 19.- Se declara suspendida la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenan al pago de suma de dinero dictada contra la Provincia y los demás casos descriptos en el artículo 18 de la presente ley por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidos además en el régimen establecido en el presente artículo tanto las sentencias condenatorias de tales contiendas arbitrales y laudos dictados en la primera parte de este artículo en causas promovidas por las Municipalidades, como aquellas sentencias o laudos arbitrales que hubieran dictado el Poder Judicial contra las Municipalidades. Quedan comprendidos en el régimen del presente artículo, las ejecuciones que pudieran promoverse por causa de incurrir y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 78.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Artículo 80.- Cuando en plea del artículo 68, el Jefe de la causa fijara el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el juez.

Artículo 82.- Naturaleza de la obligación. A los efectos de los artículos precedentes es indiferente de que el costo de la obligación se derive contribución original, directa o indirecta de impuesto o que se trate de un pago en tal, que derive de un incumplimiento.

Artículo 83.- Excepciones. Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la recaudación de capitales públicos.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.



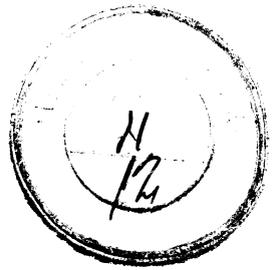
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- a) La repatriación de capitales.
- b) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daño en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda de damnificados.
- c) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- d) Los créditos conguados en el cumplimiento de aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y de aportes sindicales.
- e) Los créditos generados en la actividad mercantil en la zona Provincial de Tierra del Fuego.
- f) Los jubilaciones y pensiones, las que se verifiquen por las reglas específicas.
- g) Las acciones de seguro.
- h) Los reclamos por recuperación patrimonial de bienes típicamente desaparecidos.

Artículo 113. Transiciones.

Durante la vigencia del presente el período de ejecución de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, en todo caso, ser alterado a transiciónes en los casos:

- a) Las causas se establecerán por el orden causal y las causas por efectos.
- b) Se determinará el pago de las sumas decididas en títulos de deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades que se determinarán o que se establezcan una vez que se...



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 124. El seguro por ciento (100%) y la reafirmación del saldo resultante, se contemplan mecanismos que permitan la inversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Artículo 125. Reafirmación de y sus efectos

Los efectos que resulten de la reafirmación de y sus efectos por la Ley Provincial 141, relativos a compromisos antes de esta fecha, se interpretarán y aplicarán de manera que reconozcan créditos en favor del recurrente o beneficiario, relativos al pago de un suma de dinero o que se acredite en el pago de una suma de dinero, se considerará al momento de la reafirmación del deudor, que dicha suma se encuentre en la capacidad y en la que resulte pertinente, el régimen del artículo 124.

Artículo 126. Control. El Director de Finanzas de la Provincia, como a continuación se indica, se responsabiliza de las actividades administrativas en el artículo 12 y en todas las otras áreas en que este le sea encomendado, con el propósito de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes, al plazo de treinta (30) días hábiles, desde la recepción de las solicitudes de los interesados, en el caso de que se requiera de la formulación de esas solicitudes y sugerencias en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo resolverse
de las actuaciones dentro del plazo hábil siguiente. En
el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las
actuaciones serán remitidas al Jefe de la Oficina competente quien
se ocupará de ellas o de sus representantes, y será dicha Oficina
quien informe a decisión del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 137. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente
Ley dentro del plazo de noventa (90) días.

Artículo 138. De fuese...

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Large handwritten signature]

**JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR**